

300

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE

Bogotá, D. C., 10 JUL 2020

Proceso N° 2020-139-00

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales de los arts. 82 del C. G. del P. y de conformidad con el art. 368 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Admitir la anterior demanda de proceso declarativo reivindicatorio impetrado por las sociedades Inversiones Caminos Inmobiliarios S.A.S., Orelion Consultores S.A.S. y Casa Punto S.A.S., en contra de José Julián Silva Valencia, Olga Lucia Osorio Tapias, Olga Lucia Tapias Castellanos y Jobertson Fabián Bermúdez Méndez, la cual se tramitará por el procedimiento verbal (art. 368 y ss. *idem*).

De ella y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíqueseles personalmente el presente auto en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

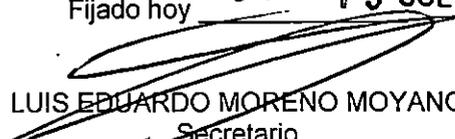
Se ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de \$100.000.000, con el fin de que se practique la cautela deprecada, ello en cumplimiento del numeral 2° del artículo 590 *ibídem*.

Se reconoce personería al abogado Fernando García Herreros Castañeda para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines de los poderes conferidos (fls.1-2).

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
Juez

A.D

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.	
<u>Notificación por estado</u>	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO	
Fijado hoy	No. 036 13 JUL 2020
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario	